

## **Sección V. Anuncios**

### **Subsección segunda. Otros anuncios oficiales**

#### **CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA**

#### **5946** *Resolución de Presidencia de demolición de edificaciones. Expediente 56/2014 de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística*

No habiendo sido posible la notificación personal al interesado en el domicilio indicado en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y en cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, se procede a la publicación del presente anuncio de resolución emitida por el Presidente del Consell Insular de Formentera el día 16 de marzo de 2015

JAUME FERRER RIBAS, Presidente del Consell Insular de Formentera, Illes Balears

Visto el expediente 56/2014 de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística, incoado contra los responsables de la infracción, el Sr. IVES PIERRE TUAILLON, la Sra. ANNICK MARIE IVONNE TUAILLON, la Sra. VERONIQUE MARIE JEANNINE TUAILLON, la Sra. BRIGITTE MARIE MONIQUE TUAILLON, como promotores de actos edificatorios sin licencia que se estaban llevando a cabo en la parcela \*\*\*, polígono \* TM Formentera, consistentes en la "Construcción de una edificación".

Vista la propuesta del instructor de día 9 de febrero de 2015, publicada en el BOIB de 21 de febrero de 2015, al no haberse podido notificar a los titulares en la dirección que consta en los archivos del Consell.

De conformidad con la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2014 de 25 de marzo de ordenación y uso del suelo de las Illes Balears, por la que se tramitarán de acuerdo con esta ley los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la misma, excepto los que hayan superado el trámite de aprobación inicial; y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 152.1 de la Ley 2/2014 de 29 de marzo de Uso y Ordenación del Suelo de las Illes Balears, y que a continuación se transcribe:

#### **Artículo 152**

##### **Reposición de la realidad física alterada**

1. *Procede adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando:*

- a. *Las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.*
- b. *Se inste la legalización y esta haya estado denegada.*

*No se haya instado la legalización en el plazo concedido a este efecto, o de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de esta legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicable.*

En virtud de las atribuciones legalmente conferidas,

#### **HE RESUELTO**

**Primero.- ORDENAR** la demolición de la edificación construida en la parcela \*\*\*, polígono \* TM Formentera.

**Segundo.- OTORGAR** un plazo de un mes (según informe técnico de 16 de septiembre de 2014), para restablecer la legalidad conculcada, haciendo saber a los interesados que el Consell la ejecutará subsidiariamente en caso de incumplimiento, cargando los gastos a las personas interesadas.

**Tercero.-** Hacer saber a las personas interesadas que en virtud del artículo 153.1 de la Ley 2/2014, "El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta a doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, comoa mínimo 600 euros"

**Cuarto.- NOTIFICAR** el presente a las personas interesadas.



Lo que se comunica al interesado haciéndole saber que este acto pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha adoptado, o directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la presente notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común en relación con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Formentera, a 25 de marzo de 2015

**El Presidente**

Jaume Ferrer Ribas

